14/3

UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

6225

001000 - 000261 - 19

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA y
EL COMISIONADO PARLAMENTARIO PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO
CONVENIO MARCO

La Universidad de la República, en adelante Udelar, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, Montevideo, representada por su rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld; y el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, con domicilio en Av.de las Leyes s/n, representado por el Dr. Juan Miguel Petit.

CONSIDERANDO

I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.

II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Udelar, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno.

III. Que el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario fue creado por ley 17.684, de 29/VIII/2003, con el cometido principal de asesorar al Poder Legislativo en su función de control del cumplimiento de la normativa supranacional, constitucional, legal y reglamentaria, referida a la situación de las personas privadas de libertad por decisión judicial.

Que también compete al Comisionado Parlamentario la supervisión de la actividad de los organismos encargados de la administración de los establecimientos carcelarios y de la reinserción social del recluso o liberado. El Comisionado Parlamentario está legalmente facultado para:

a) Promover el respeto de los derechos de todas las personas sometidas a un procedimiento judicial del que se derive su privación de libertad.

b) Solicitar información a las autoridades penitenciarias respecto de las condiciones de vida de los reclusos.

c) Formular recomendaciones a las autoridades penitenciarias. Tales recomendaciones no son obligatorias pero, en caso de no aplicarlas, sus destinatarios deben explicar al Comisionado -por escrito, en plazo perentorio y bajo apercibimiento de responsabilidad por la omisión- las razones que les asisten para no plegarse a las sugerencias.

d) Recibir quejas y denuncias sobre violaciones de los derechos de los reclusos.

e) Realizar inspecciones a los establecimientos penitenciarios.

f) Preparar y promover los estudios e informes que considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones.

g) Pedir informes a organismos públicos, abogados defensores, organizaciones de asistencia y otras análogas, con fines de asesoramiento y promoción.

h) Rendir anualmente un informe ante la Asamblea General.

i) Interponer recursos de amparo o habeas corpus, e interponer denuncias penales.

j) Cooperar con entidades que promuevan el respeto de los derechos humanos.

IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica y tecnológica; las actividades de extensión y relacionamiento con el medio; y la promoción y defensa de los derechos humanos.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas partes, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

a. intercambio de profesores, investigadores, estudiantes;

b. formación y perfeccionamiento de docentes, investigadores y estudiantes;

c. intercambio de información;

d. estudios e investigaciones;

e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.

f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio;

g. actividades de extensión y relacionamiento con el medio

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Fecha:14/3/2019

Dr. Juan Miguel Petit
Comisionado Parlamentario
para el Sistema Penitenciario

Fecha: